

ESTATUTO. LEY MARCO DE REGULACION DE EMPLEO PUBLICO NACIONAL N° 25.164. SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA. DESIGNACIONES TRANSITORIAS —SIN PROCESO DE SELECCION— EN PLANTA PERMANENTE. REGIMEN DISCIPLINARIO.

Dicha designación podrá ser cancelada en cualquier momento por razones de oportunidad, mérito o conveniencia cuya evaluación quedará a criterio de la autoridad competente.

También podrá ser objeto de sumario administrativo, a los efectos de la aplicación de una sanción disciplinaria, en los casos que éste es reglamentariamente exigido.

BUENOS AIRES, 18 de abril de 2005

SEÑOR SUBSECRETARIO.

I.— Ingresan las presentes actuaciones por las que tramita un sumario administrativo ordenado en el ámbito de la Cartera de Estado citada en el epígrafe.

Obra a fojas 9 un informe de la Dirección de Sumarios Administrativos en el cual refiere que dos serían los hechos que habrían acontecido —de acuerdo a una presentación efectuada por el Señor ..., Director de Prensa y Comunicaciones—, por un lado, la presencia de humo y olor a quemado en la Oficina de Notificaciones; por otro, las agresiones propinadas por el Señor ..., Director de Seguridad y Servicios Generales y de las que el presentante manifiesta haber sido víctima.

Señala asimismo, que lo expuesto sustenta el criterio de que debe disponerse la instrucción de un sumario administrativo, tendiente a esclarecer los hechos ocurridos y deslindar las responsabilidades que de ellos pudieran derivarse.

La Providencia Resolutiva Ss. C. N° 308/04 por conducto de la cual se ordenara la instrucción del sumario de marras luce agregada a fojas 10.

Por conducto de la Resolución MTE y SS N° 717/04 se dio por finalizada a partir del 5 de octubre de 2004 la designación como Director de Seguridad y Servicios Generales del Coronel (RE) ... (fs. 12/13).

Las piezas anejadas a fojas 17/60 dan cuenta de diversas diligencias cumplidas en virtud del sumario ordenado.

La Dirección de Sumarios solicita a la Dirección de Dictámenes y Contencioso del recordado Ministerio que se expida respecto al encuadre jurídico que corresponde reconocer a las situaciones de revista de personas que han sido designadas transitoriamente para desempeñarse en determinados cargos, tal como sería el caso del Señor ... (fs. 80/86).

La Dirección General de Asuntos Jurídicos señala, que el Señor ... fue designado en el cargo de Director de Prensa y Comunicaciones por conducto del Decreto N° 755/03 en los términos y condiciones que habilita el Decreto N° 1140/02. Por lo que su designación fue con carácter transitorio y por el plazo de 180 días hábiles contados a partir de su designación (fs. 88/89).

Refiere asimismo, que a la mentada vinculación corresponde asignarle la consecuencia prevista por el último párrafo del artículo 8° del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley N° 25.164. Es decir, "la designación de personal ingresante en la Administración Pública Nacional en cargos de carrera sin la aplicación de los sistemas de selección previstos por los escalafones vigentes, no reviste en ningún caso carácter de permanente ni genera derecho a la incorporación al régimen de estabilidad.

Ello implica que durante el período en que el agente no goza de estabilidad, su designación podrá ser cancelada”.

En el mismo orden de ideas sostiene que ello no obsta a la inclusión de este personal en el régimen aprobado por la Ley N° 25.164, toda vez que el citado funcionario se encuentra indudablemente comprendido en el artículo 3° de la ley citada, a través de la excepción que consagra el Decreto N° 1140/02.

Como conclusión señala que “Por ende, la aplicación de medidas disciplinarias será procedente a su respecto, en tanto subsista la relación de empleo público, no obstante el cese de dicha relación, a la continuación del sumario —que eventualmente se instruya— hasta su resolución (conf. art. 27 Decreto N° 1421/02).” Finalmente solicita la intervención de la Subsecretaría de la Gestión Pública.

II.— La designación transitoria del Señor ... —por conducto del Decreto N° 755/03— en el cargo de Director de la Dirección de Prensa y Comunicaciones dependiente de la Unidad Ministro fue efectuada en excepción a lo dispuesto en el Título III, Capítulo III y artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto N° 993/91 (T.O. 1995). Previendo asimismo el citado Decreto, que el cargo en cuestión debía ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, en el término de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Vale decir, que toda vez que la mentada designación fue efectuada con carácter transitorio y como excepción a las normas de selección previstas por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto N° 993/91 (T.O. 1995), dicha circunstancia lo inhabilita —al Señor ...— para acceder al régimen de estabilidad previsto en la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de conformidad con las disposiciones de los artículos 4°, 7° y 8° de la Ley y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1421/02.

En consecuencia, dicha designación podrá ser cancelada en cualquier momento por razones de oportunidad, mérito o conveniencia cuya evaluación quedará a criterio de la autoridad competente.

Sin perjuicio de lo precedentemente expuesto se señala, que “El personal vinculado por una relación de empleo público regulada por la presente ley, y que revista en la planta permanente, no podrá ser privado de su empleo ni ser objeto de medidas disciplinarias, sino por las causas y en las condiciones que expresamente se establecen...” (art. 27 del Anexo Ley N° 25.164).

Ahora bien, la elección de una u otra alternativa —la cancelación de la designación transitoria o la realización de un sumario administrativo— aparejan consecuencias diferentes.

En el primer caso, la relación de empleo se agota con el acto que cancela la designación, toda vez que al haber sido efectuada en excepción a los sistemas de selección, el agente designado no adquiere —como ya se señalara— estabilidad en el cargo.

Por el contrario, de haberse iniciado un sumario administrativo, el agente podrá ser pasible de sanciones disciplinarias en tanto subsista la relación de empleo público. Sin embargo, “...en el caso de haber cesado dicha relación, el sumario que se hubiere dispuesto deberá continuarse hasta su resolución. Si surgiera responsabilidad del respectivo sumario deberá dejarse constancia en el legajo del ex-agente de la sanción que le hubiere correspondido de haber continuado en servicio.” (cfr. art. 27 del Decreto N° 1421/02).

SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE N° 1097327/04 — MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO N° 1017/05